

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 846
Radicación nro. 760013110003 2010-00494-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Antes de resolver la solicitud elevada por la ejecutante dentro de este trámite, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacer las peticiones tendientes a la defensa de sus intereses.

Sin embargo, atendiendo a la "solicitud de terminación del proceso" y el levantamiento de las medidas cautelares, procederá el despacho a pronunciarse sobre esto, bajo el entendido que lo señalado por la accionante obedece al desistimiento de las pretensiones de la demanda, cumpliéndose así lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P, ya que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y no se encuentra en ninguna de las situaciones del art. 315 ejusdem.

Revisada la base de datos del Banco Agrario, no se verifica que exista título judicial alguno dentro de este asunto, de manera que resulta improcedente lo peticionado en relación con CAJAHONOR por lo que deberá adelantar ante dicha entidad lo que estime pertinente.

Se accederá al levantamiento de las medidas cautelares como fue peticionado por la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 314 del CGP y conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las MEDIDAS CAUTELARES que se hayan decretado en la actuación, **LÍBRESE** el oficio dirigido a la entidad correspondiente.

TERCERO: **INFORMESE** que no se observan en la cuenta del despacho títulos consignados pendientes de pago a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 30 de mayo 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc5bfcc6acae394cf6f0a5f2200d909276e4bcc2a9bd2e4ab81d5024b1b76f**

Documento generado en 29/05/2023 05:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>